

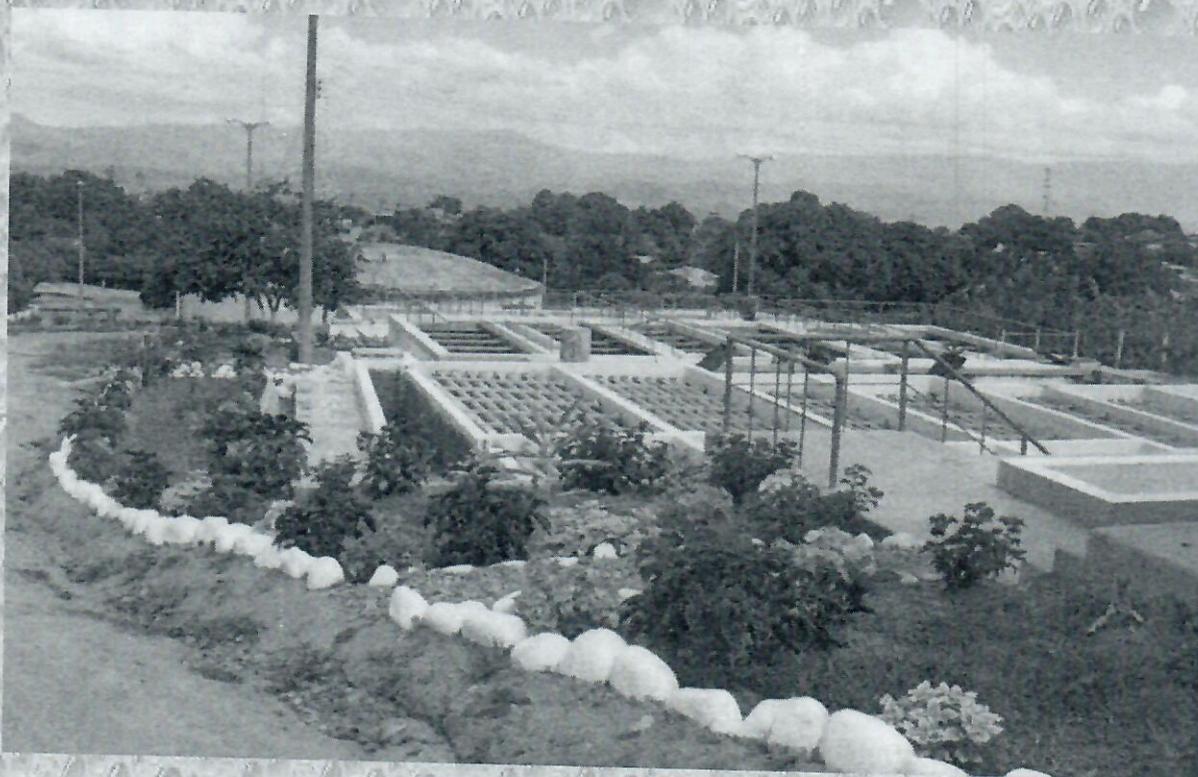
**OTASS**

ORGANISMO TÉCNICO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO

  
**emapa san martín**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

**DIRECTIVA N° 027-2019-EMAPA-SM-SA-GG**

**“DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL  
POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE  
VMA”  
EPS. EMAPA SAN MARTÍN S.A.**



**Aprobada según  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 192-2019-  
EMAPA-SM-SA-GG.**

**TARAPOTO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019**

 Jr. Federico Sánchez, N° 900  
Tarapoto - San Martín

 Emapa San Martín

 (042) 526666

[www.emapasanmartin.com](http://www.emapasanmartin.com)

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 192-2019-EMAPA-SM-SA-GG

Tarapoto, 15 de noviembre de 2019

### VISTO:

El Memorando N° 151-2019-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 15 de noviembre de 2019, elaborado por la Gerencia General en la que, implementa acuerdos adoptados en el Directorio, en Sesión Ordinaria N° 013-2019, de fecha 29 de octubre de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, viene desarrollando una serie de acciones orientadas a mantener y continuar impulsando su fortalecimiento institucional, entre las que se encuentra la permanente adecuación de sus directivas, métodos de trabajo y la mejora a bien de la empresa, mediante la incorporación de las mejores prácticas en el sector saneamiento.

Que, mediante Informe N° 055-2019-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 18 de octubre de 2019, la Gerencia General, remite al Directorio la Directiva N° 027-2019-EMAPA-SM-SA denominado: "Determinación del Pago Adicional por Exceso de Concentración de VMA", para su aprobación mediante acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante el documento del VISTO la Gerencia General solicita la implementación de acuerdos adoptados en el Directorio, en Sesión Ordinaria N° 013-2019, de fecha 29 de octubre, en la que dentro del Acuerdo N° 7 se aprueba la **DIRECTIVA N° 27-2019-EMAPA-SM-SA**, denominado: "**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**", por lo que corresponde el acto resolutorio correspondiente.

Que, la Directiva en mención tiene por objetivo establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG); y con la finalidad de brindar a los servidores de **EMAPA SAN MARTÍN SAN MARTÍN S.A.**, los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago Adicional por Exceso de Concentración de los Valores Máximos Admisibles.

Que, la Directiva ha sido elaborada en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su modificatoria; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su modificatoria"; Decreto



Jr. Federico Sánchez N° 900  
Tarapoto - San Martín

f Emapa San Martín

☎ (042) 526666

www.emapasanmartin.com

Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria; Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos y su modificatoria; Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de la Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD, que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de la EPS; Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.



Que, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social vigente de EMAPA SAN MARTÍN S.A.:



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DIRECTIVA N° 027-2019-EMAPA-SM-SA** denominado: "DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA", la que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Comercial sea la responsable de velar, controlar y supervisar el cumplimiento e implementación de la presente Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y Directiva que como anexo forma parte integrante de la misma, a las Gerencias de Línea y Unidades Operativas de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución y el anexo en el Portal Institucional: [www.emapasanmartin.com](http://www.emapasanmartin.com).



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



**ING. MARÍA ISABEL GARCÍA HIDALGO**  
Gerente Comercial

**EMAPA SAN MARTÍN S.A.**



## **DIRECTIVA N.º 027-2019**

Aprobado con Resolución de Gerencia General  
Nº0000-2019-EMAPA-SM-SA-GG  
(de fecha 00-10-2019)

**“DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR  
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA”**



ÍNDICE

1 OBJETIVO..... 3

2 FINALIDAD..... 3

3 BASE LEGAL..... 3

4 ALCANCE..... 3

5 DISPOSICIONES GENERALES..... 4

5.1 GENERALIDADES..... 4

5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS..... 4

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS..... 5

6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01..... 5

6.2 DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA 5

7 RESPONSABILIDADES..... 6

8 ANEXOS..... 6



## DIRECTIVA N° 027-2019-EMAPA SAN MARTÍN



**“DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA”**

**1 OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del “Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles” de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

**2 FINALIDAD**

Brindar a los servidores de la EMAPA SAN MARTÍN S.A., los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

**3 BASE LEGAL**

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco)
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco)
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG)
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial International Uniforme (CIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.

**4 ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EMAPA SAN MARTÍN S.A., dentro del ámbito su competencia.



## 5 DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 GENERALIDADES

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

### 5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.2.1. **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

5.2.2. **Descargar:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.

5.2.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):** Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

5.2.4. **Factor de Ajuste:** Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.

5.2.5. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.

5.2.6. **Laboratorio acreditado:** Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.

5.2.7. **Pago adicional por exceso de concentración:** Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

5.2.8. **Prestador de los servicios de saneamiento (PS):** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.

5.2.9. **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.

5.2.10. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.

5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.



5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.

## 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:

CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO <sub>5</sub>	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente. Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA



2. El Responsable de los VMA, en caso determine que el UND ha sobrepasado los VMA del Anexo N°1, lo informa a la Oficina de Medición y Facturación, solicitando se determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y se realice el cobro correspondiente.

### 6.2 DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

1. La Oficina de Medición y Facturación, determina de manera automática el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA a través del ingreso de los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.
2. La Oficina de Medición y Facturación procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica<sup>1</sup> respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
3. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
4. Consideraciones en el Recibo del UND:



<sup>1</sup> Crítica es el control de calidad de la facturación



- 4.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.
- 4.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

Parámetro	VMA				
	Und	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				



- 4.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

**7 RESPONSABILIDADES**

El/la Gerente Comercial, Oficina de Medición y Facturación y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.



**8 ANEXOS**

- ANEXO I: Información VMA en recibo
- ANEXO II: Flujograma





ANEXO II: FLUJOGRAMA



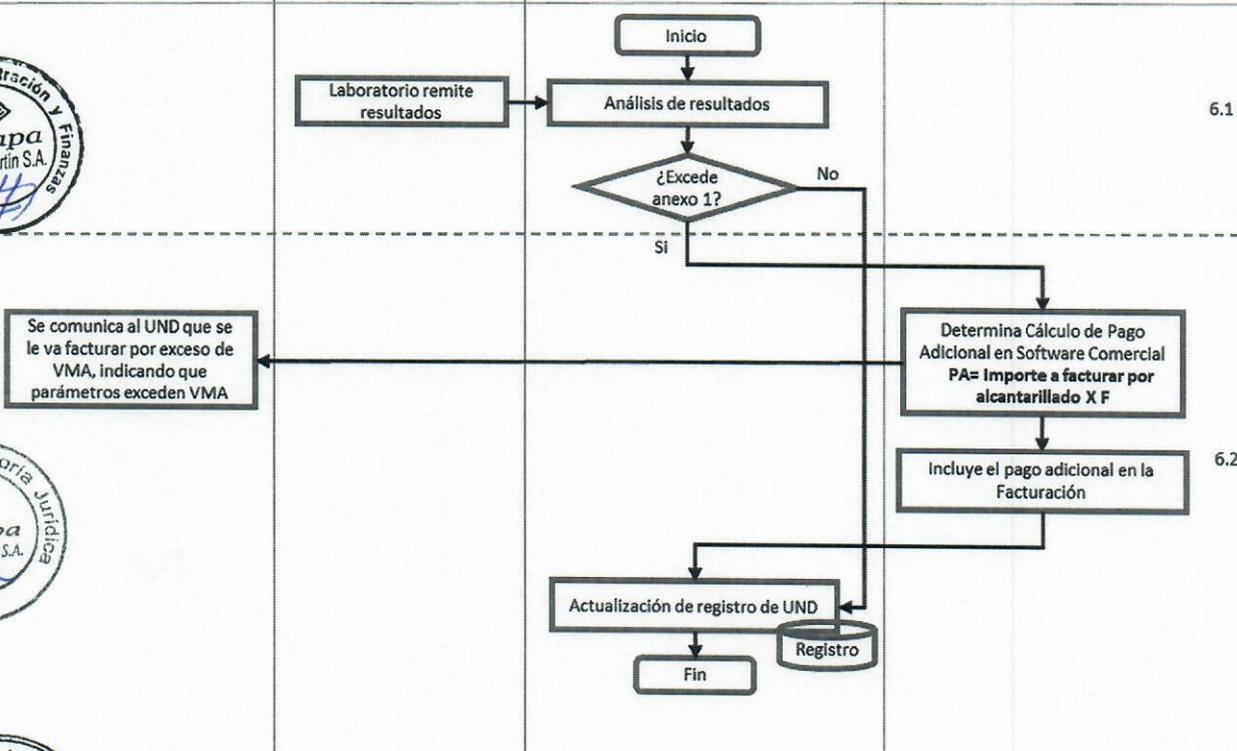
UND

LABORATORIO

Responsable de los VMA

EPS

Oficina de Facturación y Cobranza



6.1

6.2